

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MÉRNO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes	Por tres id.	Por seis id.	Por un año
2,00 pt	7,50	12,00	20,00

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 d. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comision provincial

Sesión de 9 de Diciembre de

1887.

En la ciudad de Logroño, á 9 de Diciembre de 1887 y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia de Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los Sres. que á continuación, se expresan:

PRESIDENTE

Sr. Fernández Bazán

DIPUTADOS

Sres. Arnedo

Ureta

Alonso

SECRETARIO

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente promovido por María Concepción Rubio, para justificar la excepción que, despues del acto de la clasificación de soldados, ha sobrevenido á su hijo Segundo Muntión Rubio, comprendido con el número 2 en el alistamiento de San Millán de la Cogolla y perteneciente al reemplazo actual.

Resultando que un hermano del mozo, llamado Lucas, contrajo matrimonio

en 14 de Mayo próximo pasado, circunstancia que causó la excepción de ser hijo único en sentido legal de viuda pobre, á quien mantiene:

Resultando que la mencionada circunstancia se justifica por medio de certificación, que ha sido expedida por el Juzgado municipal:

Resultando que el mozo tiene un hermano, llamado Eusebio, que sirve en el cuerpo de Administración militar, 6.ª sección, y por su suerta, lo cual se justifica por medio de certificación que ha remitido el Excmo. Sr. Capitan general de Aragón:

Resultando que la madre es viuda y el producto en renta de sus bienes, según resulta de amillaramientos, es de 117 pesetas 45 céntimos, y según tasación pericial de 100 pesetas 94 céntimos:

Resultando que el mozo atiende á la subsistencia de la madre:

Considerando que todos los extremos de la excepción se hallan debidamente justificados:

Vistos el caso 2.º, artículo 69, caso 3.º y 5.º, regla 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y artículo 85 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885;

Se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido mozo; que se comunique éste acuerdo al Alcalde, en cumplimiento de lo que previene el apartado último, art. 108 de la citada ley, y se dé conocimiento al señor Coronel Jefe de la zona de Logroño, rogándole se sirva darle de baja en relación de soldados sorteables y de alta en la que expresa el caso 3.º, artículo 123 de la mencionada ley.

Examinado el expediente promovido por María Laudazuri, para justificar la excepción que, despues del acto de la clasificación de soldados, ha sobrevenido á su hijo Martín Saiz Laudazuri, número 12 del alistamiento de Casalreina y perteneciente al reemplazo actual:

Resultando que en 23 de Mayo próximo pasado falleció Marcelino Saiz, padre del mozo, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser éste hijo único en sentido legal de viuda pobre, á quien mantiene:

Resultando que dicha circunstancia se

justifica por certificación que ha expedido el Juzgado municipal:

Resultando que la madre, si bien tiene otros hijos varones, son menores de 17 años:

Resultando que, dos fincas que según resulta de certificación de amillaramientos, pertenecientes á Marcelino Saiz, daban un producto líquido en renta de 157 pesetas 66 cénts, una de ellas fué adjudicada á D. Esequiel Rubio, por falta de licitadores, para pago de un crédito en 13 de Abril próximo pasado, y la otra la adquirió D. Ramón Salaya, por compra en 19 de Junio de 1882:

Resultando que la madre no posee bienes y que el mozo atiende á la subsistencia de ésta:

Visto el caso 2.º, art. 69, caso 1.º, regla 1.ª y 8.ª del 70 y art. 83 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885;

Se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido mozo; que se comunique el acuerdo al Alcalde, en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado último, artículo 108 de la citada ley, y se dé conocimiento al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Logroño, rogándole se sirva dar de baja al mozo en la relación de soldados sorteables y de alta en la que expresa el párrafo 3.º, artículo 123 de la mencionada ley.

Examinado el expediente promovido por Valentina Corcuera, para justificar la excepción que, despues del acto de la clasificación de soldados, ha sobrevenido á su hijo Eustasio Santa María Corcuera, número 16 del alistamiento de Haro y perteneciente al reemplazo actual:

Resultando que, en 5 de Noviembre próximo pasado, un hermano del mozo, llamado Aniceto, contrajo matrimonio, según se justifica por certificación que ha expedido el Juzgado municipal, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único en sentido legal de viuda pobre, á la que mantiene:

Resultando que la madre tan sólo tiene dos hijas casadas y pobres:

Resultado que la madre es viuda, y el producto de sus bienes es de cinco pesetas, según se justifica por certificación que obra en el expediente:

Resultando que el mozo atiende al

sostenimiento de la madre, á quien entrega el producto de su trabajo, como empleado en la compañía del ferrocarril del Norte y estación de Haro:

Considerando que la circunstancia que ha dado margen á la excepción no es imputable al mozo, y todos los demás extremos que aquella comprende hallanse debidamente justificados:

Vistos el caso 2.º, artículo 69, caso 5.º, regla 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y artículo 85 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885;

Se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido mozo; que se comunique el acuerdo al Alcalde, en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado último, artículo 108 de dicha ley, y se dé conocimiento del mismo al Sr. Coronel Jefe de la zona de Logroño, rogándole se sirva darle de baja en relación de soldados sorteables y de alta en la que expresa el caso 3.º, artículo 123 de la mencionada ley.

Examinado el expediente promovido para justificar la excepción que, despues del acto de la clasificación de soldados, ha sobrevenido á José Gómez Rabanos, número 5 del alistamiento de Santurde y perteneciente al reemplazo actual:

Resultando que el padre del mozo falleció en 7 de Noviembre próximo pasado, á consecuencia de una lesión orgánica del corazón, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único en sentido legal de viuda pobre, á la que mantiene:

Resultando que la madre carece de bienes, tan sólo tiene una hija de 14 años de edad, y el mozo atiende á la subsistencia de aquella:

Considerando que la circunstancia que motiva la excepción no es imputable al mozo, ha sobrevenido despues del acto de la clasificación de soldados, y todos sus extremos se hallan justificados en debida forma:

Vistos el caso 2.º, artículo 69 y regla 6.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y artículo 85 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885;

Se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido mozo; que se comunique el acuerdo al Alcalde, en cumplimiento á lo dispuesto en el

artículo 108 de la misma, y se dé conocimiento de él al Sr. Jefe de la zona militar de Logroño, rogándole se sirva darle de baja en relación de soldados sorteables y de alta en la que expresa el caso 3.º, artículo 125 de la expresada ley.

Examinado el expediente promovido para justificar la excepción que, después del acto de la clasificación de soldados, ha sobrevenido al mozo Fermín Carrascón Bonel, número 20 del alistamiento de Alfaro y perteneciente al reemplazo actual:

Resultando que un hermano del mozo, llamado Juan, contrajo matrimonio en 18 de Mayo próximo pasado, circunstancia que ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único de padre sexagenario y pobre, á quien mantiene:

Resultando que el padre y el mencionado Juan carecen en absoluto de bienes, el primero es sexagenario y es mantenido por el mozo:

Considerando que todos los extremos de la excepción se hallan probados; la circunstancia que la motiva no es imputable al mozo, y ha sobrevenido después del acto de la clasificación:

Vistos el caso 1.º, artículo 69, caso 5.º, regla 1.ª, apartado 2.º, regla 6.ª y 8.ª del 70 y artículo 85 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885;

Se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido mozo; que se comunique el acuerdo al Alcalde, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 108 de la misma, y se dé conocimiento de él al Sr. Jefe de la zona militar de Logroño, rogándole se sirva darle de baja en relación de soldados sorteables y de alta en la que expresa el caso 3.º, artículo 125 de la expresada ley.

Examinado el expediente instruido para justificar la excepción que, después del acto de la clasificación de soldados, ha sobrevenido al mozo Esteban García Vallejo, número 11 del alistamiento de Aguiar del río A. hama y perteneciente al reemplazo actual:

Resultando que un hermano del mozo, llamado Florentino, contrajo matrimonio en 19 de Noviembre próximo pasado, cuya circunstancia dió margen á la excepción de ser aquél hijo único en sentido legal de viuda pobre, á la que mantiene:

Resultando no tiene otros hijos, la madre es viuda, el producto líquido de sus bienes es de 76 pesetas 63 céntimos, el mozo vive en compañía de ésta, á quien mantiene, y Florentino carece de bienes:

Considerando que la circunstancia que motiva la excepción no es imputable al mozo, ha sobrevenido después del acto de la clasificación de soldados y todos sus extremos se justifican en debida forma:

Vistos el caso 2.º, artículo 69, caso 5.º, regla 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y artículo 85 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885;

Se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido mozo; que se comunique el acuerdo al Alcalde en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 108 de dicha ley y se dé conocimiento al Sr. Coronel Jefe de la zona de Logroño, rogándole se sirva darle de baja en relación de soldados sorteables y de alta en la que expresa el caso 3.º, artículo 125.

Examinado el expediente promovido

para justificar la excepción que, después del acto de la clasificación de soldados, ha sobrevenido al mozo Félix Ramírez Elías, número 2 del alistamiento de Nalda y perteneciente al reemplazo actual.

Resultando que dicho mozo alegó ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación de soldados, la excepción de ser hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre, á quien mantiene:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión de 9 de Mayo, le declaró soldado sorteable, porque un hermano del mozo, llamado Faustino, había pasado á situación de reserva activa:

Resultando que el mencionado Faustino contrajo matrimonio en 29 de Octubre próximo pasado, circunstancia que ha dado margen á la excepción anteriormente mencionada:

Resultando que, reconocido el padre, ha sido declarado impedido para el trabajo:

Resultando que éste no posee bienes de ninguna clase, y el mozo atiende á la subsistencia de aquél, en cuya compañía vive:

Resultando que el mozo tiene dos hermanas y otros hermanos casados y pobres:

Considerando que la excepción de que se trata ha sobrevenido después del acto de la clasificación de soldados, la circunstancia que la motiva no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan justificados:

Vistos el caso 1.º, artículo 69, caso 5.º, regla 1.ª, apartado 1.º, regla 6.ª y 8.ª del 70 y artículo 85 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885;

Se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido mozo; que se comunique el acuerdo al Alcalde, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 108 de la misma, y se dé conocimiento de él al Sr. Jefe de la zona militar de Logroño, rogándole se sirva darle de baja en relación de soldados sorteables y de alta en la que expresa el caso 3.º, artículo 125 de la expresada ley.

Visto el expediente promovido para justificar la excepción que, después del acto de la clasificación de soldados, ha sobrevenido al mozo Tomás Vallejo Barrón, núm. 3 del alistamiento de Nalda y perteneciente al reemplazo actual:

Resultando que José Vallejo, padre del mozo, en instancia fecha 5 del corriente, expuso ante el Ayuntamiento que en 26 de Agosto próximo pasado había cumplido la edad de 60 años, cuya circunstancia causaba á favor de su hijo la excepción de ser único de padre sexagenario y pobre, á quien mantiene:

Resultando que instruido expediente, el Ayuntamiento declaró exceptuado al mozo:

Vista la regla 11.ª, artículo 70 de la ley de Reclutamiento 11 Julio de 1885, según la cual las circunstancias de una excepción deben considerarse con relación al día 1.º de Abril; pero la edad del padre, abuelo ó hermano se tendrá por cumplida cuando deba serlo antes del año del reemplazo:

Visto el artículo 85 de la ley, estableciendo que, cuando después de la clasificación de un mozo antes del día señalado para el sorteo, sobreviniere alguna circunstancia no imputable á aquel que

diera margen á una excepción, ésta surtirá sus efectos:

Vista la Real orden de 11 de Abril próximo pasado, publicada en la Gaceta de Madrid de 19 del mismo, desestimando la excepción alegada por un mozo después del acto de la clasificación, por la circunstancia de haber cumplido su padre la edad de 60 años, cuya Real orden se basa en que la excepción no fué sobrevenida, sino que existía en el acto de la clasificación; por lo dispuesto en la regla 11.ª artículo 70 de la ley, en que la ignorancia de derecho no admite excusa, y por último, en que no tiene aplicación al caso actual lo dispuesto en el artículo 71:

Considerando que la excepción de que se trata no ha sobrevenido, sino que existía en el acto de la clasificación de soldados;

Se acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y declarar que no ha lugar á entender en la excepción alegada.

Examinado el expediente incoado por Benito Mendoza Blanco, comprendido en el alistamiento de Navarrete para que se le exceptue del servicio militar activo:

Resultando que la petición se funda en que con posterioridad á la clasificación de soldados y á consecuencia de los dolores reumáticos que sufre su padre, Patricio Mendoza, ha quedado éste impedido para el trabajo:

Resultando que reconocido en éste acto Patricio Mendoza por los facultativos D. Pedro Alfaro y D. Emilio Moroy, lo consideran apto para dedicarse al trabajo:

Considerando que no tiene aplicación la regla 3.ª, párrafo 1.º, artículo 70 de la ley vigente de Reclutamiento y reemplazo del ejército, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar no haber lugar á otorgarla excepción alegada.

Examinado el expediente relativo á la excepción que se supone sobrevenida después del acto de la clasificación de soldados al mozo Antonio Galilea Reinares, número 1.º del alistamiento de Robres y perteneciente al reemplazo actual:

Resultando que dicho mozo expuso, en el acto de la clasificación de soldados, la excepción de ser hijo único de padre sexagenario, y el Ayuntamiento, fundado en que el padre no cumplía la edad de 60 años hasta el 25 de Noviembre, le declaró soldado sorteable, significándole podía hacer uso de su derecho en el tiempo y forma que preceptúa el artículo 85, contra cuyo acuerdo no se interpuso reclamación alguna:

Resultando que en 24 de Noviembre, Clemente Galilea, padre del mozo, alegó ante el Ayuntamiento la excepción mencionada, é instruido el oportuno expediente la corporación municipal le declaró exceptuado del servicio militar activo:

Vista la regla 11.ª art. 70 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, según la cual, las circunstancias de una excepción han de considerarse con relación al día 1.º de Abril; pero la edad del padre, abuelo ó hermano se tendría por cumplida cuando deba serlo antes de terminar el año del reemplazo:

Visto el art. 85 de dicha ley estableciendo que, si después del acto de la clasificación de soldados y antes del día señalado para el sorteo, sobreviniere

alguna circunstancia, no imputable al mozo, que cause excepción, esta podrá alegarse y ser estimada:

Vista la Real orden de 11 de Abril próximo pasado, inserta en la Gaceta de Madrid del mismo, que desestimó la excepción de un mozo, alegada después del acto de la clasificación de soldados, por haber cumplido el padre la edad de 60 años, cuya Real orden se funda en que la excepción no fué sobrevenida; sino que existía en el acto de la clasificación de soldados; por lo dispuesto en la regla 11.ª artículo 70 de la ley, en que la ignorancia de derecho no admite excusa, y por último, en que no tiene aplicación á dicho caso lo dispuesto en el artículo 71:

Considerando que la excepción alegada en nombre del mozo Antonio Galilea, en 24 de Noviembre, no puede ser reputada como sobrevenida después del acto de la clasificación de soldados, sino que existía en aquel entonces:

Considerando que en el caso resuelto por la Real orden, cuyo contenido y fundamentos se han expuesto, es no sólo análogo, sino completamente igual al en que se encuentra el citado Galilea;

Se acordó declarar no ha lugar á entender en la excepción expuesta por dicho mozo; dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y comunicar el acuerdo al Alcalde, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 108 de la ley de Reclutamiento.

Examinado el expediente instruido para justificar la excepción que, después del acto de la clasificación de soldados, ha sobrevenido al mozo Arturo Ruiz Ortiz, número 20 del alistamiento de San Asensio para el reemplazo actual:

Resultando que en 6 de Mayo falleció el padre del mozo, que tenía 62 años de edad, á consecuencia de una meningitis cerebral, cuya circunstancia causó en el mozo la excepción de ser hijo único de viuda pobre:

Resultando que, instruido expediente, el Ayuntamiento acordó elevarlo á la Comisión provincial para que dictase el fallo que corresponda:

Considerando que alegada una excepción sobrevenida después del acto de la clasificación de soldados é instruido expediente, éste debe ser sometido á la resolución del Ayuntamiento, según establece el apartado 2.º artículo 85 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885;

Se acordó devolver el expediente al Alcalde para que el Ayuntamiento dicte el fallo que le corresponda, y se remita certificación que acredite la riqueza imponible con que figura un hermano del mozo, llamado Raimundo, y que está casado.

Resultando que el mozo Nicasio Lasanta Echeverría, número 48 del alistamiento de Alfaro para el 2.º reemplazo de 1885, reprodujo la excepción de tener un hermano que cubra plaza por su suerte en el ejército:

Resultando que, según aparece de comunicación transmitida por el Sr. Gobernador militar de esta provincia, el hermano Pedro Lasanta pertenece á la primera reserva:

Considerando que no sirve en cuerpo activo del ejército, por lo que no tiene aplicación lo dispuesto en el número 10 artículo 69 de la ley de Reclutamiento:

Vista la Real orden de 9 de Enero de 1886;

Se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo y comunicar éste acuerdo al Sr. Coronel Jefe de esta zona y al Alcalde de Alfaro, á fin de que éste último lo notifique á los interesados.

En este acto se presentó el mozo Balbino Cerrolaza Medrano, comprendido en el alistamiento de Medrano en el año 1886 y declarado prófugo:

Visto el expediente y oído el interesado:

Resultando que este pasó á la edad de 11 años á la República Argentina, de donde acaba de regresar, presentándose inmediatamente para hacer efectiva la responsabilidad que le alcance:

Considerando que la espontánea presentación del mozo, procedente de país tan apartado, demuestra que no ha tenido intención de eludir la obligación del servicio militar:

Visto el artículo 93 de la ley de Reclutamiento,

Se acordó absolver de la nota de prófugo al expresado mozo y dar conocimiento al Sr. Coronel Jefe de esta zona, á fin de que se le incluya en el sorteo para el inmediato llamamiento.

Conforme con lo propuesto por la sección de Contabilidad, se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido los balances del mes de Noviembre, no obstante el recuerdo que se les ha dirigido por la Contaduría.

Leída una instancia de D. Martín Alezaucó, en nombre del Ayuntamiento de Estollo, solicitando se le expida una certificación ó duplicado de una carta de pago hecho al cupo provincial en 3 de Diciembre de 1886 por la cantidad de 520 pesetas 16 céntimos, se acordó que se expida la certificación solicitada, con arreglo á lo que resulte de antecedentes.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los días 10, 19, 20, 29 y 30, á las doce de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

CONTADURIA

de

FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1887-88. Mes de Febrero

Núm. 103

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Pesetas Cts

1.º Administración provincial.	7798 82
2.º Servicios generales.	3208 33
3.º Obras públicas de carácter obligatorio.	7159 18
4.º Cargas.	5458 05
5.º Instrucción pública.	6966 58
6.º Beneficencia.	19925 86
7.º Corrección pública.	2191 74
8.º Imprevistos.	1000 00

9.º Nuevos establecimientos.	
10. Carreteras	7116 66
12. Otros gastos.	156 25
Total.	83259 43

Logroño 20 de Febrero de 1888

—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Iligoras.—V.º B.º.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—Sesión de 10 de Diciembre de 1887.—Aprobado.—El Vicepresidente, Fernández Bazán.—P. A., Joaquín Fariás.—Hay un sello que dice:—Comisión provincial de la Diputación.—Logroño.—Es copia.—El Presidente, Nicanor de Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO.

Año de 1888. Mes de Marzo

1.ª Semana.

Núm. 55.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de la antigua casa de Beneficencia con destino á escuela de Artes y Oficios de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 3 del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Plas. Cts.

Por 6 jornales al peón Pablo Izquierdo, á 2'75 pesetas.	16 50
Por 5 id. al id. Tomás Bárcenas, á 2'50 id.	12 50
Por 3 id. al id. Vicente Peso, á 1'75 id.	8 75
Por 5 id. al id. Blas Barruete, á 1'75 id.	8 75
Importe de 62 fanegas de yeso, á 0'75 id.	46 50
Total	95 00

Importa esta nota la cantidad de noventa y tres pesetas

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad.

Pesetas Cts

Importe de 22 metros cúbicos de machaqueo de piedra de guijo, á 1'75 pesetas.	38 50
Idem de 45 metros cúbicos de acopio de piedra de guijo, á 1'75 pesetas.	78 75
Total.	117 25

Importa esta nota la canti-

dad de ciento diecisiete pesetas veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad.

Plas. Cts

Por 3 1/2 jornales al peón Fermín Gil, á 2'75 pesetas.	9 62
Por 3 1/2 id. al id. Antonio Gil, á 1'50 id.	5 25
Por 3 1/2 id. al id. Angel Lebrina, á 2'50 id.	8 75
Por 14 id. al id. Calixto Villarreal, á 0'75 id.	10 50
Importe del arreglo de rotulación de calles, entre los que figuran pintados siete nuevos.	7 00
Total	41 12

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y una pesetas doce céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la carnicería pública de esta ciudad.

Pesetas Cts

Por 4 jornales al peón Ciriaco Lorza, á 3 pesetas.	12 00
Por 4 id. al id. Manuel Sienz, á 1'50 id.	6 00
Importe de la pintura al fresco en paredes y al óleo en postes y verjas y dos puertas del edificio.	28 00
Por un jornal al peón Tomás Bárcenas.	2 50
Por un id. al id. Vicente Peso.	1 75
Total.	50 25

Importa esta nota la cantidad de cincuenta pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 8 de Marzo de 1888.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Sección judicial

Núm. 60.

Don Mariano Herrero Martínez, Juez de Instrucción de Calahorra y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Alejo García Pueyo, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en diligencias sumarias instruidas en virtud de denuncia presentada por la señora viuda de Gascue, de Zaragoza, por supuesta estafa; previniéndole que, de no con-

currir á este llamamiento, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de su señoría, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Anuncios oficiales.

Núm. 53.

Para proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidos.

Alfaro 6 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Eugenio Hernández.

Núm. 57

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidos.

Pazuengos 7 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Anastasio Peña.

Núm. 58

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido altera-

